

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000812** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante radicado N°2022\_140000\_88332 de septiembre 23 de 2022 **LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 Y 819.001.523-6**, presentaron ante esta autoridad ambiental plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que mediante radicado N° 2023\_14000\_23202 de marzo 14 de 2023 **LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6** presentaron soporte de pago exigido en el Auto No.829 de octubre 27 de 2022.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar Seguimiento Ambiental a **LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6**, en la revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018. , emitió Informe Técnico No. 293 del 29 de mayo de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

**“REVISION DEL PLAN:**

*La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.*

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
<b>4.1 Gestión del riesgo.</b> <b>4.1.1 Identificación del riesgo.</b>	X		Páginas 39-40	
<b>4.1.2 Análisis de riesgo.</b> <b>4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.</b> <b>4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.</b>	X		Páginas 46-48.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0000812 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<b>4.1.3</b> Evaluación del riesgo.	X		Página 49.	
<b>4.1.4</b> Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 54.	
<b>4.2</b> Plan de contingencia <b>4.2.1</b> Objetivos <b>4.2.1.1</b> General <b>4.2.1.2</b> Específicos	X		Página 55.	
<b>4.2.2</b> Alcance.	X		Página 55.	
<b>4.2.3</b> Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 55.	
<b>4.2.4</b> Diagnostico de las operaciones. <b>4.2.4.1</b> Datos generales.	X		Página 56.	
<b>4.2.4.2</b> Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 59.	
<b>4.2.4.3</b> Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 64.	
<b>4.2.4.4</b> Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 66.	
<b>4.2.5</b> Plan estratégico.	X		Página 66.	
<b>4.2.5.1</b> Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 74.	
<b>4.2.6</b> Plan operativo. <b>4.2.6.1</b> Estructura del plan operativo.	X		Página 90.	
<b>4.2.6.2</b> Procedimiento operativo.	X		Página 90.	
<b>4.2.6.3</b> Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		Página 92.	
<b>4.2.6.4</b> Control y evaluación de operaciones.	X		Página 129.	
<b>4.2.6.5</b> Organismos de apoyo.	X		Página 137.	
<b>4.2.6.6</b> Cierre operativo.	X		Página 138.	
<b>4.2.7</b> Plan informativo.	X		Página 184.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0000812 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<b>4.2.8</b> Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 186.	
<b>4.2.9</b> Divulgación del plan.	X		Página 186.	
<b>4.2.10</b> Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 186.	
<b>4.2.11</b> Reportes a la autoridad ambiental. <b>4.2.11.1</b> Reporte de eventos. <b>4.2.11.2</b> Recuperación. <b>4.2.11.3</b> Reporte anual.	X		Página 186.	
<b>4.2.12</b> Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 187.	
<b>4.2.13</b> Costos del plan.	X		Página 188.	
<b>4.2.14</b> Presentación del PDC.	X		Página 190.	

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S. en C., se concluye que:*

*El Plan de contingencia se encuentra debidamente ajustado en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.”*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000812** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

#### **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000812** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: *“OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece:

*“... Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. La sociedad que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000812** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

A través del Informe Técnico No 293 de 2023, se revisó el plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, lo cual se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018. y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto 829 de 2022.

De dicho seguimiento se evidencio que **LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS N °819.000.893-1 y 819.001.523-6**, Han dado por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS, por parte de **LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6**,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0000812 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las **EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá enviar copia del plan de contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
- Deberá en caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
- Deberá realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
  - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
  - ✓ *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
  - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
  - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
  - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
  - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*

**ARTÍCULO TERCERO: LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6** representadas legalmente por el señor FREDY GUTIERREZ ANGEL o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a Las **EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 y 819.001.523-6**, representadas legalmente por el señor FREDY GUTIERREZ ANGEL, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [contabilidadinverza@gmail.com](mailto:contabilidadinverza@gmail.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000812** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS TRANSPORTES INVERZA LTDA. Y TRANSPORTES APN S en C, CON NITS 819.000.893-1 819.001.523-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO:** Las empresas en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

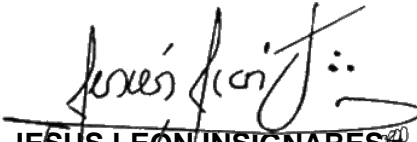
**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°293 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

21.SEP.2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista *Adriana Meza*  
Superviso: Odair Mejía *Odair Mejía*  
Aprobó: Bleydy Coll P. – Subdirector de Gestión Ambiental (E)  
Vo. Bo. Maria Jose Mojica – Asesor Externo Dirección